

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Mónica María Arango Rivera y otros
Demandados	- Nación – Ministerio de Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

**AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
PROCESO N° 2018 00417**

**1. Antecedentes**

1.- El 12 de diciembre de 2018, Mónica María Arango Rivera y otros, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., Academia de Pilotaje de Aviones y Helicópteros Limitada – ACAHEL LIMITADA – y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

2.- Por reparto efectuado le correspondió el conocimiento a este Despacho Judicial bajo el radicado N° 111001333603520180041700 siendo inadmitida mediante auto del 31 de julio de 2019; luego de subsanada la demanda mediante auto del 18 de octubre de 2019 se dispuso su admisión.

3.- En el curso del trámite del proceso N° 2018 00417 00 la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - durante el término de traslado de la demanda llamó en garantía a HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

**2. Fundamento del llamamiento en garantía**

La apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL - fundamentó el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

*"3. La demanda fue notificada el día 28 de enero de 2020, por ello de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, la Aerocivil está dentro del término puede solicitar a GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., hoy., HDI SEGUROS S.A., usando sigla HDI SEGUROS hacerse parte en el proceso.*

*4. Lo anterior para prevenir que una hipotética condena afecte el presupuesto e intereses de la Entidad demandada."*

### **3. Caso Concreto**

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 respecto del llamamiento en garantía señala que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Además, dicha norma precisa que el escrito del llamamiento debe contener **i)** el nombre del llamado y de su representante, **ii)** la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, **iii)** la indicación de los hechos en que se basa el llamado y los fundamentos de derecho que se invoquen y **iv)** la dirección donde quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Ahora bien, revisado el llamamiento que le hace la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – a HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), aunque la solicitud fue presentada oportunamente, no cumple a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 para que pueda ser admitido, por lo siguiente:

- Debe explicar la relación de orden real o personal de la que surge la obligación a cargo de la aseguradora de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto a través de una eventual sentencia condenatoria en contra de quien hace el llamamiento.
- Debe precisar los hechos en que se basa el llamamiento en garantía. Si es en virtud de la póliza de seguro de aviación N° 4000084 anexa al escrito de contestación de la demanda debe indicar el amparo asegurado y la vigencia de la misma; esto porque no hizo alusión a ninguna póliza de seguro.
- Igualmente, debe allegar la póliza correspondiente, lo mismo que el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, junto con los datos de canal digital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el llamamiento en garantía que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – le hizo a HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.), por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – para que, dentro del término de **cinco (5) días**, subsane los defectos advertidos en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Radicado: 201800375 00  
(Acumulado 2018 417 00)  
Auto Inadmite  
Llamamiento en Garantía*

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 2 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089abe6abf2d979e439eb10c14754ba62668eaf67e5ddd54b78c84bbcb5099f**

Documento generado en 01/09/2022 06:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**